



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos

**El hacinamiento carcelario y los derechos humanos, un estudio desde
Ecuador**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster en
Derecho Constitucional con mención en
Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Luis Alexander Toledo Abarca

DIRECTOR:

Abg. Michael Patricio Tamay Carrión Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 25 de agosto de 2023

Abg. Michael Patricio Tamay Carrión Mg. Sc.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **El hacinamiento carcelario y los derechos humanos, un estudio desde Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría del estudiante Luis Alexander Toledo Abarca, con **cedula de identidad** Nro. **1104444573**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para la respectiva sustentación y defensa.

Abg. Michael Patricio Tamay Carrión Mg. Sc.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Luis Alexander Toledo Abarca**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1104444573

Fecha: 06 de septiembre de 2023

Correo electrónico: luis.toledo@unl.edu.ec

Teléfono: 0997134216

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, de reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Luis Alexander Toledo Abarca**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **El hacinamiento carcelario y los derechos humanos, un estudio desde Ecuador**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés

Firma:

Autor: Luis Alexander Toledo Abarca.

Cédula de identidad: 1104444573

Dirección: Loja, Ciudadela Sauces Norte

Correo electrónico: luis.toledo@unl.edu.ec

Teléfono: 0997134216

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Abg. Michael Patricio Tamay Carrión Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente Trabajo de Titulación lo dedico a mi familia, de manera especial a mi esposa Gabriela por todo su apoyo incondicional, a mis hijos Rudel Eduardo y Luis Alejandro, que han sido mi fortaleza diaria, a mis padres y hermano que con sus palabras me han animado a no declinar durante el trayecto de la presente meta académica.

A todos ustedes mi apreciada familia, infinitas gracias.

Luis Alexander Toledo Abarca

Agradecimiento

Dejo expreso reconocimiento de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Unidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho y a los Magísteres Michael Tamay y José Luis Vásquez Calle, docentes que con responsabilidad y esmero me han brindado sus conocimientos y guía para la elaboración de mi Trabajo de Titulación, sin los cuales hubiera sido imposible alcanzar esta meta. A Ustedes mis aparecidos maestros Gracias.

Luis Alexander Toledo Abarca

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	8
4.1 Definición hacinamiento carcelario.....	8
4.2 Hacinamiento carcelario origen.....	8
4.3 Hacinamiento.....	9
4.4 La prisión preventiva.....	14
4.5 Derechos humanos.....	16
5. Metodología	23
5.1 Área de estudio.....	23
5.2 Procedimiento.....	23
5.3 Procesamiento y Análisis de Datos.....	25
6. Resultados	26
7. Discusión	33
8. Conclusiones	35
9. Recomendaciones	36
10. Bibliografía	37
11. Anexos	40

Índice de tablas:

Tabla 1. Población de abogados	25
---	----

Índice de figuras:

Figura 1. Provincia de Loja. Área de estudio.....	23
Figura 2. ¿Cree usted que en Ecuador hay sobrepoblación carcelaria?	26
Figura 3. ¿Cree usted que es necesario adoptar una política de justicia penal punitiva con mayor severidad?.....	27
Figura 4. ¿Considera usted que existe abuso de encarcelamiento en nuestro país?.....	28
Figura 5. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulnera al existir hacinamiento carcelario?.....	29
Figura 6. ¿Considera usted que el hacinamiento es una de las causas de violencia dentro de los centros de privación de libertad?	31

Índice de anexos:

Anexo 1. Encuesta dirigida a profesionales del derecho	40
Anexo 2. Certificado de traducción del resumen.....	43

1. Título

El hacinamiento carcelario y los derechos humanos, un estudio desde Ecuador

2. Resumen

El presente trabajo de investigación aborda el tema del hacinamiento carcelario y su impacto en los derechos humanos. Se resalta la necesidad de actualizar el marco jurídico infra constitucional en Ecuador para adecuarlo a los avances sociales y la evolución de los derechos humanos. El enfoque crítico y documental busca superar el problema del hacinamiento carcelario y asegurar los derechos establecidos en la Constitución para las personas privadas de libertad, mejorando su convivencia social y logrando una rehabilitación digna. La metodología utilizada fue descriptiva, no experimental y transversal, incorporando un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), así como los métodos; inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, corporativo y dogmático. Además, se emplearon diversas técnicas, como revisión bibliográfica, fichaje, revisión documental y una encuesta con jueces y abogados del Cantón Loja. Los resultados revelaron que el sistema causalístico empleado en los procesos de privación de libertad no es de ultima ratio, lo que conduce a la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. Por tanto, se propone una reforma legislativa en Ecuador para lograr una verdadera rehabilitación social y garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, abordando el problema del hacinamiento carcelario y su impacto negativo en el sistema penitenciario del país.

***Palabras claves:** Hacinamiento carcelario, Derechos humanos, Rehabilitación Social, Sistema Penitenciario.*

2.1. Abstract

This research paper addresses the issue of prison overcrowding and its impact on human rights in Ecuador. It stresses on the need to update the infra-constitutional legal framework in Ecuador to adapt it to social advances and the evolution of human rights. The critical and documentary approach used for this research, seeks to overcome the problem of prison overcrowding and to ensure the rights established in the Constitution for people held in confinement, improving their social coexistence and achieving a dignified rehabilitation. The methodology used was descriptive, not experimental and cross-sectional, incorporating a mixed approach (qualitative-quantitative), as well as the methods; inductive-deductive, historical-logical, analytical-synthetic, corporate and dogmatic. In addition, various techniques were used, such as bibliographic review, signing, documentary review and a survey, applied on judges and lawyers from the Loja Canton. The results revealed that the causalistic system used in processes of imprisonment is not of last resort, which leads to the violation of the people held in confinement's rights. Therefore, legislative reform is proposed in Ecuador to achieve true social rehabilitation and guarantee the fundamental rights of people held in confinement, addressing the problem of prison overcrowding and its negative impact on the country's prison system.

***Key words:** Prison overcrowding, Human rights, social rehabilitation, Prison system.*

3. Introducción

El problema del hacinamiento en las cárceles ecuatorianas es evidente, viene generando una clara vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. El objetivo principal de este estudio es analizar las leyes y políticas vigentes relacionadas con el hacinamiento, así como las causas y efectos que conlleva. Se toma como antecedente el incremento de la violencia en las prisiones del país.

Así pues, es importante remontarnos a los inicios históricos de las cárceles en el país:

En Ecuador, se produjo un importante avance en el sistema penitenciario tras la promulgación del Código Penal de los años 1872 y 1906. Estos códigos, junto con las reformas en los códigos de procedimiento penal, marcaron un hito en la modernización del sistema.

La Penitenciaría Nacional se destacó como el principal establecimiento para cumplir sentencias por delitos de reclusión menor y mayor. Además, se descentralizó la administración penitenciaria con la creación de cárceles municipales en las ciudades para la prisión preventiva y el apremio por deudas. Las cárceles de Quito y Guayaquil se destacaron por su mayor concentración, debido a ser polos de crecimiento urbano y centros de poder local. Estos cambios representaron un paso significativo en la organización y manejo del sistema penitenciario del país (Larco, 2019).

El Código Penal de 1906 decretó la supresión de la pena capital y vetó los castigos humillantes, tales como el bastón y el látigo, no obstante, más adelante, hallaremos evidencias de su empleo en el ámbito penitenciario. En contraposición a estas reformas de índole humanitaria, los gobiernos liberales recurrieron con regularidad a la reclusión con fines políticos como medio de opresión y dominio social.

A comienzos del siglo XX, las prisiones públicas en Ecuador estaban lejos de ajustarse al modelo óptimo de una institución penitenciaria moderna, tal como se promovía en las discusiones sobre derecho penal. En cambio, las condiciones materiales reflejaban la falta de políticas públicas para la gestión penitenciaria. Prevalecía la antigua costumbre colonial, extendida en todo el país, de mantener a los reclusos en calabozos que, en principio, funcionaban como lugares de detención (Phelan, 1995).

En 2014, Ecuador inició una reforma en su sistema penitenciario que incluyó la construcción de mega cárceles como medida para abordar el problema del hacinamiento. Sin

embargo, de manera contradictoria, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2022) endureció, prolongó e incrementó las penas y el uso de la prisión preventiva.

En ese mismo año, se reportaron 25,900 reclusos en el sistema penitenciario. Según datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), hasta marzo de 2023, se registraron 31,260 personas en los 36 centros penitenciarios de Ecuador. No obstante, la capacidad total de estos centros es de 27,781, lo que implica un hacinamiento del 12.92% (Dialoguemos, 2023).

A lo largo de la historia de Ecuador, las cárceles han tenido un origen modesto como lugares destinados a retener a aquellos que infringen la ley. Sin embargo, a medida que pasó el tiempo, estos recintos penitenciarios experimentaron una transformación preocupante. La corrupción y el desinterés por parte de las autoridades permitieron que las cárceles se convirtieran en sitios no solo para albergar a culpables de ilícitos, sino también para detener a acusados políticos o personas que se oponían al régimen establecido.

El tratamiento de los presos dentro de estas instalaciones nunca fue adecuado para el bienestar y dignidad humana. A pesar de las modificaciones legales realizadas con la intención de humanizar las condiciones de reclusión, los principales problemas del sistema penitenciario persisten y siguen afectando gravemente a la población carcelaria. Incluso en el año 2023, Ecuador enfrenta un alto nivel de hacinamiento en sus cárceles, lo que representa un desafío significativo para las autoridades y la sociedad en general.

El hacinamiento carcelario no solo afecta la calidad de vida de los internos, sino que también conlleva consecuencias negativas para la seguridad y la rehabilitación de los reclusos. La sobrepoblación en las prisiones dificulta la gestión eficiente de los recursos y servicios penitenciarios, lo que a su vez puede dar lugar a conflictos internos, aumento de la violencia y falta de acceso adecuado a programas de reinserción social, debido a que limita o restringir la plena vigencia de los derechos constitucionales, tal como se encuentran garantizados en la normativa constitucional ecuatoriana.

La Constitución representa la carta fundamental del Ecuador y, por lo tanto, todas las disposiciones que regulan actos, contratos y relaciones jurídicas deben ser reformadas y estar en concordancia con las disposiciones de la Norma Suprema. Es fundamental prestar especial atención al numeral 5 del artículo 66 de la Constitución (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008), que garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Se debe velar por la ejecución efectiva

de este derecho para asegurar el pleno desarrollo de la individualidad de cada persona. Al mantener la coherencia entre la Constitución se garantiza que los derechos fundamentales de todos los ciudadanos sean protegidos y respetados en su totalidad.

En este contexto, se destaca el derecho a la vida, la integridad personal física, psíquica, moral y sexual de los reclusos, según lo dispuesto en la legislación ecuatoriana. Sin embargo, el sistema carcelario atraviesa una crisis institucional, evidenciando la falta de políticas y deficiente gestión.

Es por estos motivos, que se reconoce la necesidad de una reforma en el derecho penitenciario para adaptarse a los cambios sociales y evitar violaciones de derechos fundamentales. El objetivo general de la presente investigación es fundamentar teóricamente que el hacinamiento carcelario en Ecuador produce una clara vulneración de derechos humanos considerando como antecedente el actual incremento de la violencia en las cárceles del país.

Debido a que el sistema carcelario actual enfrenta una crisis institucional, evidenciada por la falta de políticas adecuadas, una gestión deficiente y la falta de claridad en los alcances y límites de la rehabilitación social. La situación carcelaria ha alcanzado niveles alarmantes, lo que ha llevado a organismos internacionales a llamar la atención del gobierno para que tome medidas urgentes.

Para este propósito, se emplea la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos interamericanos relacionados con la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, así como el Código Orgánico Integral Penal, abordando desde una perspectiva crítica la problemática del hacinamiento carcelario y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. Debido a que la Constitución del país reconoce los derechos de las personas privadas de libertad, brindando especial protección a aquellos en condición de doble vulnerabilidad.

Además, se busca analizar las deficiencias en el derecho penitenciario, ya que las leyes que fueron avanzadas en el pasado pueden no ser suficientes para abordar los desafíos actuales. El derecho debe evolucionar en consonancia con los cambios en la sociedad. En última instancia, el objetivo general es demostrar teóricamente que el hacinamiento carcelario en Ecuador resulta en la vulneración de los derechos humanos.

Por tanto, el Ecuador debe ajustar su legislación, al articulado de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Convenios y más Tratados Internacionales de los cuales es parte y a quienes voluntariamente se ha sometido a cumplir, garantizando de esta forma que el

Estado cumpla con el Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y principalmente se tutele los derechos de igualdad, libertad y autodeterminación del ser humano.

4. Marco teórico

4.1 Definición hacinamiento carcelario

Según la Real Academia de la Lengua Española (2023), el término "hacinar" se define como amontonar, aglomerar, agolpar, acumular o juntar sin orden, y el acto de "hacinamiento" se refiere a la situación en la que un espacio específico alberga un número excesivo de personas.

El hacinamiento carcelario es un problema de gran envergadura que ha llevado a nuestro país y a Latinoamérica a buscar soluciones radicales debido a sus graves consecuencias, que incluyen la vulneración de derechos humanos e incluso pérdidas de vidas.

Estas consecuencias afectan principalmente la dignidad del ser humano, su salud y bienestar, y no se limitan únicamente a los reclusos, sino que también repercuten en todos aquellos que desempeñan diferentes roles en las cárceles.

Si bien no existe una definición universal del cupo carcelario ni una cantidad específica que determine la capacidad de reclusos y población penitenciaria, es evidente que en Ecuador existe una significativa sobrepoblación que obstaculiza las posibilidades de rehabilitación y reinserción.

Los modelos para el tratamiento penitenciario no se centran únicamente en indicadores numéricos, como los metros cuadrados disponibles para su estadía, sino que también se enfocan en garantizar el respeto mínimo hacia los derechos humanos y ofrecer celdas o dormitorios con condiciones higiénicas para prevenir enfermedades contagiosas y transmisibles.

4.2 Hacinamiento carcelario origen

A lo largo de la historia, las personas han adoptado diversas conductas, y en algunos casos, han transgredido las normas sociales y legales. Estas acciones, contrarias a las disposiciones legales, solían recibir sanciones en tiempos pasados (Arrias, 2020).

En el siglo XVIII, se instauró la cárcel como el eje central para tratar desviaciones, sustituyendo los castigos corporales por la privación de libertad, con el objetivo de humanizar las penas. La cárcel ha tenido dos funciones principales: la disuasión, para evitar futuros delitos, y la rehabilitación y reinserción de los reclusos en la sociedad (Carrión, 2006).

En el contexto ecuatoriano, durante el segundo mandato del presidente Gabriel García Moreno (1869-1875), se adoptó el concepto panóptico para la construcción de la Penitenciaría Nacional. Esta institución, inaugurada en 1874, fue el único centro de reclusión para personas de todas las regiones del país hasta 1965, cuando se inauguró la Penitenciaría Modelo del Litoral para acoger a

reclusos de la región Costa. Sin embargo, después de 140 años de funcionamiento, en el año 2014, el "Panóptico", como era conocido hasta principios del siglo XX, fue cerrado de forma definitiva. En la actualidad, el sistema penitenciario en Ecuador enfrenta una crisis institucional que debe ser objeto de análisis y discusión pública (Núñez, 2006). A pesar de que el objetivo declarado de las cárceles es la resocialización de los reclusos, en la práctica, este propósito no siempre se cumple. Muchos de los internos son personas que vienen cumpliendo medidas cautelares y podrían ser inocentes, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de la reeducación en estos casos (Ariza L. y Torres M. (2019).

En el ámbito carcelario, la mera provisión de una cama y un espacio mínimo en un dormitorio se convierte en un desafío, pues es fundamental considerar múltiples aspectos de la vida en prisión. Un enfoque completo y comprensivo del cupo carcelario no se limita únicamente al espacio de descanso, sino que abarca la disponibilidad de áreas comunes al aire libre, instalaciones con duchas y retretes, espacios para la alimentación y lugares destinados a actividades de rehabilitación social. Solo mediante este enfoque integral, se lograría impulsar una verdadera rehabilitación de los reclusos y abordar de manera efectiva las diversas necesidades que emergen en el sistema penitenciario.

4.3 Hacinamiento

Efecto del hacinamiento en los derechos fundamentales de los privados de libertad.

El problema del hacinamiento carcelario es una compleja situación que va mucho más allá de la simple falta de espacio físico para albergar a la creciente población penitenciaria. Las cárceles se encuentran sumidas en malas condiciones y carecen de la infraestructura adecuada, lo que crea un ambiente propicio para la violencia, siendo esta solo una de las múltiples consecuencias que impactan negativamente en el sistema penitenciario (Escobar, 2011, p. 414).

No obstante, la problemática no se limita únicamente a la violencia entre los reclusos, sino que también vulnera de manera significativa los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.2, establece de forma inequívoca el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantizando así que se les trate con respeto y dignidad inherente a todo ser humano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Esta declaración, aunque prometedora en teoría, se enfrenta a una cruda realidad en las prisiones de América Latina. El Dr. Florentín Meléndez, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que existe una marcada contradicción entre los principios establecidos en el numeral 5.2 de la Convención y la situación que realmente se vive en las cárceles de la región. En muchos casos, son los propios reclusos en centros penitenciarios de alta peligrosidad quienes ejercen un control que debería ser responsabilidad exclusiva de las autoridades penitenciarias (Meléndez, 2006).

El déficit en el control y la garantía del respeto a los derechos humanos dentro de las cárceles latinoamericanas plantea una problemática seria que demanda una pronta y efectiva acción por parte de las autoridades y la sociedad en general. Es imperativo revisar y reformar de manera integral el sistema penitenciario para asegurar que las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y que sus derechos fundamentales sean protegidos, como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se deben implementar medidas que amparen tanto la infraestructura carcelaria como la capacitación del personal penitenciario y la adopción de políticas efectivas de resocialización, con el objetivo de transformar las cárceles en verdaderos espacios de rehabilitación, en los cuales los derechos humanos sean plenamente respetados y preservados, solo mediante este enfoque integral y comprometido se podrá superar la crisis penitenciaria, fomentar una sociedad más justa y respetuosa de los derechos de todas las personas, incluso de aquellas que se encuentran privadas de libertad.

El hacinamiento en las cárceles de Ecuador puede afectar varios derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, algunos de los derechos que se ven vulnerados debido a esta situación son:

- **Derecho a la Dignidad:** El hacinamiento en las cárceles de Ecuador plantea una seria amenaza a varios derechos fundamentales consagrados en la Constitución del país. Uno de los derechos más afectados por esta situación es el derecho a la dignidad humana. La superpoblación carcelaria conduce inevitablemente a condiciones inhumanas y degradantes para las personas privadas de libertad, lo que viola directamente su dignidad inherente como seres humanos.

El artículo 66 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008), establece claramente el derecho a la dignidad. Este artículo garantiza que todas las personas, incluidos los reclusos, tienen el derecho fundamental de vivir en un entorno que respete su dignidad

y les proporcione una calidad de vida adecuada. Sin embargo, el hacinamiento en las cárceles impide que se cumpla este precepto constitucional, ya que la falta de espacio, condiciones insalubres y limitado acceso a servicios básicos como atención médica y saneamiento básico contribuyen a crear un ambiente degradante y perjudicial para la salud física y mental de los reclusos.

- **Derecho a la integridad personal:** El hacinamiento en las cárceles de Ecuador es un problema que plantea preocupaciones significativas en relación con varios derechos constitucionales de las personas privadas de libertad. Este fenómeno tiene implicaciones profundas que van más allá de la simple falta de espacio físico y puede afectar de manera directa e indirecta diversos aspectos fundamentales de la vida y dignidad de los reclusos. Entre los derechos que se ven vulnerados debido a esta situación, se destaca el riesgo de violación del derecho a la integridad personal, garantizado por el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008).

En primer lugar, el hacinamiento puede aumentar significativamente el riesgo de violencia, conflictos y situaciones peligrosas dentro de las cárceles. La falta de espacio y recursos adecuados puede generar tensiones entre los reclusos, lo que a su vez puede desencadenar peleas, agresiones y actos violentos. Esto no solo pone en peligro la integridad física de los reclusos, sino que también puede afectar negativamente su salud mental y emocional, creando un ambiente de constante temor y estrés.

Además, el derecho a la integridad personal también abarca el derecho a ser tratado con dignidad y respeto. El hacinamiento puede dar lugar a condiciones de vida inhumanas y degradantes, donde los reclusos se ven obligados a vivir en espacios reducidos y en condiciones precarias. Esto puede socavar la dignidad de las personas privadas de libertad y hacer que se sientan deshumanizadas, lo que va en contra de los principios fundamentales de respeto a la dignidad humana consagrados en la Constitución.

- **Derecho a la salud:** El problema del hacinamiento en las cárceles de Ecuador es una cuestión compleja que afecta directamente varios derechos constitucionales fundamentales de las personas privadas de libertad. Uno de los derechos que se ve especialmente vulnerado debido a esta situación es el derecho a la salud, tal como lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008).

El hacinamiento en las cárceles puede tener graves consecuencias en términos de salud pública y bienestar de los reclusos. La falta de espacio adecuado y las condiciones insalubres pueden contribuir significativamente a la propagación de enfermedades contagiosas dentro de las instalaciones carcelarias. La proximidad física entre los reclusos, la falta de higiene y la limitada ventilación aumentan el riesgo de brotes de enfermedades infecciosas, como enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dermatológicas. Esto no solo afecta la salud de los reclusos, sino que también puede tener implicaciones más amplias para la salud pública, ya que las enfermedades pueden propagarse más allá de las cárceles hacia la comunidad en general.

- **Derecho a la rehabilitación y reinserción social:** El problema del hacinamiento en las cárceles de Ecuador no solo tiene implicaciones inmediatas en términos de condiciones de vida y salud de las personas privadas de libertad, sino que también afecta de manera significativa varios derechos constitucionales esenciales, entre ellos el derecho a la rehabilitación y resocialización de los reclusos, tal como lo reconoce el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008).

El hacinamiento carcelario crea un entorno desafiante para la implementación de programas efectivos de rehabilitación y resocialización. La falta de espacio y recursos adecuados dificulta la planificación y ejecución de actividades que busquen la reintegración exitosa de los reclusos en la sociedad una vez que hayan cumplido su pena. Los programas de capacitación laboral, educación, terapias y orientación psicológica, que son fundamentales para preparar a los reclusos para una vida productiva y libre de delitos después de su liberación, pueden verse comprometidos o incluso ser inaccesibles debido a las condiciones de hacinamiento.

El artículo 77 de la Constitución de Ecuador reconoce el derecho de los reclusos a la rehabilitación social, entendida como un proceso integral que busca su transformación personal, su capacitación y su reinserción efectiva en la sociedad. Sin embargo, el hacinamiento puede actuar como una barrera para alcanzar estos objetivos, ya que dificulta la atención individualizada, el seguimiento y la implementación adecuada de los programas de rehabilitación. Esto puede llevar a una falta de oportunidades para que los reclusos adquieran habilidades, educación y formación necesarias para una reinserción exitosa, lo que aumenta la probabilidad de reincidencia y perpetúa el ciclo de delincuencia.

- **Derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia:** El hacinamiento en las cárceles de Ecuador plantea una serie de desafíos legales y éticos que impactan directamente en los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad. Entre los derechos que se ven vulnerados debido a esta situación, destaca la preocupante posibilidad de que personas inocentes sean detenidas preventivamente junto con personas condenadas, lo que puede tener un profundo efecto en el ejercicio del derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo, según lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008).

El derecho a la presunción de inocencia es una piedra angular del sistema de justicia penal y garantiza que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal y justa. Sin embargo, el hacinamiento en las cárceles puede llevar a una situación en la que personas que aún no han sido juzgadas y que tienen el derecho a la presunción de inocencia sean detenidas junto con individuos condenados. Esto puede poner en peligro la separación adecuada entre los detenidos preventivos y los reclusos condenados, lo que a su vez puede influir negativamente en la percepción de la culpabilidad o inocencia de las personas bajo proceso.

Además, el hacinamiento también puede impactar en la capacidad de los detenidos de recibir un juicio justo. El derecho a un juicio justo implica el acceso a un proceso legal imparcial y transparente, donde se respeten todos los derechos procesales y las garantías necesarias para garantizar la igualdad de condiciones entre las partes. Sin embargo, en un entorno de hacinamiento, los recursos legales y la atención personalizada que requiere cada caso pueden ser limitados. Esto puede llevar a una falta de acceso a representación legal adecuada, retrasos en los procedimientos judiciales y dificultades para presentar pruebas y argumentos de manera efectiva.

En el ámbito internacional encontramos como derechos vulnerados los siguientes:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos** (Naciones Unidas, 1948): Este documento, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece los derechos fundamentales de todas las personas, incluido el derecho a la dignidad humana (artículo 1) y el derecho a un juicio justo (artículo 10).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Naciones Unidas, 1966): Este tratado de las Naciones Unidas, adoptado en 1966, garantiza diversos derechos, incluidos

los derechos a la integridad personal (artículo 7), el juicio justo y las garantías judiciales (artículo 14).

- **La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (Naciones Unidas, 1984): Este tratado, adoptado por las Naciones Unidas en 1984, prohíbe explícitamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos degradantes (artículo 16).
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Naciones Unidas, 1966): Este tratado, adoptado en 1966 por las Naciones Unidas, protege el derecho a la salud (artículo 12).

4.4 La prisión preventiva

La prisión preventiva forma parte de la herencia que el sistema inquisitivo dejó en términos legales, se entiende a esta figura como la medida cautelar que garantiza la comparecencia a juicio del procesado, con el fin de que se asegure la realización del proceso y la correspondiente sentencia judicial.

La medida cautelar, sufre una serie de reformas; encontrando la expedición de una nueva Constitución Política de la República en 1998 (Asamblea Nacional Constituyente, 1998), la misma que contiene en su Art. 24, literal 8 lo siguiente: “La prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión”.

Tuvieron que pasar tres años aproximadamente para solicitar se declare su inconstitucionalidad e incongruencia con varios instrumentos de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Ecuador, de tal manera que el Tribunal Constitucional (hoy Corte Constitucional), en el mes de septiembre del año 2006, resolvió recobre vigencia la caducidad de la prisión preventiva, establecida en la Carta Magna.

En enero del año 2003, de manera desmedida y fuera de todo contexto de protección y progresión de derechos, especialmente el derecho a la libertad y a un debido proceso, el Congreso Nacional incorpora al Código Adjetivo Penal, la “Detención en Firme”, medida cautelar de orden personal que se dicta para asegurar la comparecencia del acusado al proceso, que podía ser dictada una vez vencidos los plazos de caducidad de la prisión preventiva, sin tener tiempo de caducidad, es decir, con el retardo judicial que existía en el sistema judicial ecuatoriano hubieron personas privadas de su libertad sin sentencia en firme por varios años.

Tuvieron que pasar un par de años, para que sea declarada la inconstitucionalidad de algunos instrumentos de Derechos Humanos, que con anterioridad habían sido ratificados por nuestro país, por tanto, en el año 2006, el Tribunal constitucional del Ecuador, hoy Corte Constitucional, resuelve que se recobre la vigencia con respecto a la caducidad de la prisión preventiva.

La situación descrita revela una profunda incongruencia con varios instrumentos internacionales de derechos humanos que Ecuador ha suscrito y ratificado. Esta discordancia se hace evidente en la decisión del Tribunal Constitucional (ahora Corte Constitucional) en septiembre de 2006, que restableció la vigencia de la caducidad de la prisión preventiva. Esta resolución resulta directamente contraproducente con los principios y normas consagrados en los tratados y convenios de derechos humanos que Ecuador se ha comprometido a cumplir (Haro Sarabia, 2021)

La Constitución de 2008 (Asamblea Nacional, 2008), reitera el texto del Art. 24 numeral 8 de la Constitución que la antecede, agregando y dotándolo a la prisión preventiva de un carácter “excepcional”, es decir que solo se la debe aplicar en los casos en que las otras 12 medidas cautelares personales no privativas de libertad que establecen el extinto Código de Procedimiento Penal (Congreso Nacional, 1983) vigente a la época de promulgación de la citada Constitución, son insuficientes para garantizar la comparecencia del procesado en el proceso y el cumplimiento de la pena en caso de existir; indicando que se debe priorizar la imposición de esas doce medidas antes que dictar un auto de prisión preventiva. Se implanta un punto importante en la vida jurídica ecuatoriana, obligando a jueces y fiscales garantizar y permitir ejercer en legal y debida forma el derecho a defenderse en libertad de toda persona inmersa en el contexto de un proceso penal.

Se han realizado algunos cambios, entre los cuales se encuentran los realizados al ordenamiento jurídico, en Ecuador el más significativo es la aprobación mediante referéndum de la Constitución de la República del 2008, esta Norma Suprema determina un aparataje estatal de Derechos y Justicia, por lo que conllevó a una reforma integral a las leyes vigentes a la época, la Constitución de la Republica de Ecuador 2008 determina en el Art. 77 numeral 1, los siguiente: “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso”, con el precedente expuesto es notorio que la figura de prisión preventiva cambia, toda vez que antes de aplicarla en un caso en concreto, se debe tener en cuenta su excepcionalidad y que esta es una medida de ultima ratio.

La Constitución Ecuatoriana (Asamblea Nacional, 2008), en su artículo 66, al regular los derechos de libertad en el numeral 3, reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal que incluye la

integridad física. Juntamente con este reconocimiento relaciona otros, como “los derechos a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

4.5 Derechos humanos

Definición

Históricamente, la noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser el medio para que pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial (Nikken,1994).

El tema de los Derechos Humanos domina progresivamente la relación de la persona con el poder en todos los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universales representan una revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta más que como poblador del Estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella esté y por el hecho mismo de serlo prevalecen no solo en el plano moral, sino en el legal, sobre el poder del Estado, cualquiera sea el origen de ese poder y organización del gobierno. Es esa una conquista histórica de estos tiempos (Nikken, 2015).

Antecedentes de los Derechos Humanos

Los derechos humanos suelen identificarse con distintos términos lingüísticos tales como: derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos morales o derechos fundamentales, derechos individuales, derechos del ciudadano; esto depende de un contexto ideológico, filosófico, cultural e histórico. En todo caso, los derechos humanos tienen una visión subjetiva individual, en relación con la titularidad de los derechos, pues es el sujeto y su protección el núcleo central para el entendimiento de los problemas y el elemento que unifica los términos usados como sinónimos de derechos humanos.

El fin principal de los derechos humanos es el alcance moral que haga posible una vida humana digna, lo cual se cristaliza con la positivización tanto en la norma interna del Estado como en los Tratados Internacionales. En la norma interna, se acoge los tratados internacionales, con la inclusión de los derechos en la Constitución y con el establecimiento de las garantías jurisdiccionales, que en el caso de Ecuador están: el habeas corpus, acción de habeas data, acción

de protección, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

Por otro lado, la historia de los derechos humanos coincide plenamente con la historia humana por la conquista de sus libertades frente al poder, lo que constituye además una lucha constante y perpetua, que difícilmente puede ser considerada como cerrada, aun cuando el grado de libertad alcanzado por la sociedad democrática se sitúe en un elevado nivel (González, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018), ha señalado que cualquier uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario debido al comportamiento de la persona detenida constituye una violación a la dignidad humana. Al abordar el tema de las constantes desapariciones forzadas en América Latina y específicamente la desaparición de entre 100 a 150 personas en El Salvador entre los años 1981 y 1984, también se refirió al maltrato infligido a los detenidos, quienes eran sometidos a diversas formas de tortura, vejámenes y tratos crueles que violaban sus derechos humanos y lesionaban su integridad física, dañando así su dignidad humana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomando como referencia la jurisprudencia europea y otros documentos relacionados con este tema, sugiere que lo óptimo o necesario serían siete metros cuadrados por cada persona privada de libertad, incluyendo las celdas de detención provisional. La mayoría de los países en América Latina enfrenta este grave problema y su desafío radica en replanificar, asumir y resolver esta cuestión. Uno de los mayores desafíos consiste en promulgar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos, así como el eficiente funcionamiento de los centros carcelarios y penitenciarios.

Doctrina de los Derechos Humanos

La doctrina es un elemento importante que precede a la positivización de derechos, de aquí, que surge la necesidad de conocer en forma breve las principales teorías que sustentan los derechos humanos:

- **El iusnaturalismo.** A esta doctrina pertenecen los derechos del hombre como tal, por su esencia y naturaleza misma de ser humano, cuya necesidad esencial se suple en el derecho a la vida, a la supervivencia, a la libertad y a la propiedad. En fin, el iusnaturalismo es una filosofía universal e inmutable que responde a lo justo y al sentido de la conformación de lo jurídico natural a lo jurídico positivo, para darle plena realización a la aspiración de lo justo (González, 2018).

Entonces, se puede decir que el iusnaturalismo inspira la positivización de los derechos humanos como respuesta a la necesidad humana de protección y garantía frente al poder público.

- **La dimensión ética.** Esta fundamentación sostiene que los derechos humanos tienen su origen en la moral, en un contexto histórico-espiritual y en la dignidad humana. También, se afirma que a través de esta corriente filosófica se trata de explicar el punto de encuentro entre moral y derecho, donde el ámbito jurídico responde a una necesidad previa de reconocer y garantizar los derechos. (González, 2018).
- **La corriente historicista.** Los derechos humanos responden a un contexto histórico y a las necesidades del hombre en la medida que la sociedad avanza. Aquí se destacan tres momentos: i) El siglo XVIII, de un pensamiento individualista donde el Estado liberal trata de garantizar derechos individuales; ii) Siglo XIX e inicios del XX, se consolida el Estado de Derecho y las Constituciones que se fueron promulgadas, donde se reconocen los derechos cívicos y políticos del hombre como ciudadano; y, iii) En esta época surge el Estado social que reconoce los derechos humanos de esta índole, por citar, el derecho al trabajo que conlleva la garantía del bienestar económico y social. Como se puede observar, bajo la corriente historicista se analiza la evolución de los derechos humanos como respuesta a las necesidades individuales y colectivas que surgen en el proceso de desarrollo de la sociedad en cada época. De esta tesis surge el cuestionamiento que se hace, de si los derechos son “derechos humanos” o “necesidades humanas” (González, 2018).

Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están restringidos con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. En este sentido, se trata de proteger al convicto y de que conserve sus derechos fundamentales con las limitaciones que expresamente consten en la sentencia condenatoria, en el sentido de la pena y en la norma penitenciaria.

Poca teoría se ha desarrollado sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; sin embargo, se conoce que algunas doctrinas han surgido en el marco del derecho administrativo y que están integradas en el derecho penitenciario. Aquí nace la doctrina denominada “relaciones de sujeción especial” (González, 2018) en cuyo fundamento, trata de justificar las restricciones a los derechos fundamentales de la población reclusa.

La doctrina de las "relaciones de sujeción especial" plantea que, debido a la condición de privación de libertad, los reclusos deben someterse a ciertas limitaciones en el ejercicio de sus derechos. Esto se fundamenta en la necesidad de mantener el orden y la seguridad dentro de las instituciones penitenciarias. Sin embargo, es crucial tener en cuenta que, si bien estas restricciones pueden ser justificadas en ciertas circunstancias, deben estar siempre en consonancia con los principios de proporcionalidad y respeto a la dignidad humana.

Es fundamental encontrar un equilibrio adecuado entre la preservación del orden carcelario y el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos, asegurar que las restricciones sean razonables y estén debidamente justificadas es un desafío para el sistema penitenciario y para la sociedad en su conjunto, ya que el respeto a los derechos humanos es un pilar fundamental de cualquier sistema de justicia y reinserción social.

Derechos Humanos en el Ecuador

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad son un análisis doctrinario y normativo en contraste con la realidad penitenciaria ecuatoriana (González, 2018). Esta reflexión visualiza la contradicción existente entre las pretensiones de garantía y respeto de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad y la realidad que se vive en los centros penitenciarios de Ecuador, según reporte estadístico del 2017, donde se observa un alto índice de hacinamiento, cuya consecuencia es la violación de los derechos fundamentales que asisten a la población reclusa (González, 2018).

Entre el Estado y la población reclusa, existe una relación jurídica de sujeción especial que convierte a ese Estado en garante de los derechos fundamentales mínimos que les asisten a estas personas que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, de ahí que la necesidad de establecer derechos mínimos para el tratamiento de las personas privadas de libertad se sustenta en la dignidad humana, atributo que no se pierde con la limitación de la libertad y de aquí se explica el afán de la comunidad internacional de conminar a los gobiernos para que protejan y garanticen, a través de la norma jurídica, los derechos fundamentales que tienden a propiciar condiciones básicas que aseguran una calidad de vida digna en prisión.

En conclusión, la base jurídica existe para la protección de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad, pero se ha quedado en meros actos declarativos que requieren de la voluntad del Gobierno, plasmada en políticas públicas que permitan la eficiencia y eficacia de la norma (González, 2018).

El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CIDH, 1969), donde se establece que: “Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación”.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, garantiza la vida como el bien más preciado que tiene el ser humano, efectivamente los seres humanos están expuestos a cumplir con las responsabilidades de sus acciones, pero a un precio que no vaya en contra de su integridad como ser humano. Es importante tener claro, que la privación de libertad constituye la limitación legal de un solo derecho, el derecho a la libertad personal, pero al mismo tiempo conserva todos los demás derechos reconocidos para el ser humano.

Cabe mencionar que la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008), hace un cambio de paradigma al consagrar al Estado ecuatoriano como un “Estado Constitucional de derechos” con lo cual, se da supremacía a los derechos de las personas sobre la norma y el Estado mismo. Y es con base en este precepto, que toda la normativa generada luego (infra constitucional), establece las garantías para hacer respetar los derechos.

En este contexto, las personas privadas de libertad, a través de la Constitución, se constituyen en un colectivo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad, lo que evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, al acoger en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas que garantizan una vida digna, con las limitaciones que el paso por un centro penitenciario conlleva.

Derechos mínimos de las personas privadas de libertad.

La privación de la libertad genera una situación de control y autoridad que ejercen los custodios penitenciarios sobre los internos de una prisión, pues desde el momento en que una persona es detenida pasa a ser vigilada por quien la resguarda a nombre de la administración penitenciaria. Es en estas circunstancias, cuando los derechos se vuelven altamente vulnerables; sobre todo, cuando estas personas corren el riesgo de ser sometidas a la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, entonces, surge la necesidad de establecer derechos mínimos.

Ante la necesidad apremiante de garantizar los derechos limitados de la población penitenciaria, surgen las primeras reglas para el tratamiento de los reclusos en 1925, con la iniciativa presentada

por Maurice Walles, director de Prisiones de Inglaterra y Gales ante la Comisión Penitenciaria Internacional, actual Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (González, 2018)

Luego en su afán por mejorar y adaptar las reglas de tratamiento de las personas privadas de libertad a los tiempos actuales, en 1951 la Organización de Naciones Unidas con el apoyo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria aprobó las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Sin embargo, es en Ginebra, en 1955 que se perfeccionan dichas reglas, cuya aspiración además fue, conminar a los gobiernos para que las acojan en la normativa interna de cada país, con lo cual se logró eficacia en la aplicación. (González)

En el marco de las medidas de seguridad propias de la Administración penitenciaria, de la Ley y de las restricciones establecidas en la sentencia para cada condenado, es innegable que las personas privadas de libertad gozan de derechos fundamentales mínimos, contemplados en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1977), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes (1984).

De estas fuentes internacionales, se puede obtener en conclusión los siguientes derechos consagrados para las personas privadas de libertad:

- Respeto a la dignidad de la persona;
- Respeto del derecho a la vida y a la integridad personal, física y psíquica;
- Prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Trato no discriminatorio;
- Derecho a la libertad ideológica y religiosa y respeto a la identidad cultural;
- Reinserción social;
- Igualdad;
- Respeto a la confidencialidad e intimidad;
- Atención oportuna que garantice la salud integral. Especialmente, las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen derecho a una atención preferente y especializada;
- Accesibilidad a la educación y participación en actividades culturales y deportivas;
- Acceso al trabajo productivo y remunerado y al desarrollo cultural;
- Acceso a una alimentación suficiente y de calidad;
- Acceso a los servicios de agua potable, saneamiento, higiene y habitabilidad;

- Derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones con sus familiares y allegados. A recibir visitas familiares de acuerdo con las condiciones reglamentarias de los centros de privación de la libertad;
- Acceso a la defensa legal y a la información sobre su situación jurídica; y,
- Derecho a interponer recursos, peticiones y quejas u otros recursos que la Ley permita en caso de vulneración de los derechos, ante las autoridades competentes y dentro del centro penitenciario.

Al respecto el derecho internacional de los derechos humanos apunta a establecer que el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos, motivo por el cual, el Ecuador en base en los pronunciamientos establecidos por la (CIDH, 1969), se encuentra en la obligación de acatarlas a fin de solventar esta problemática.

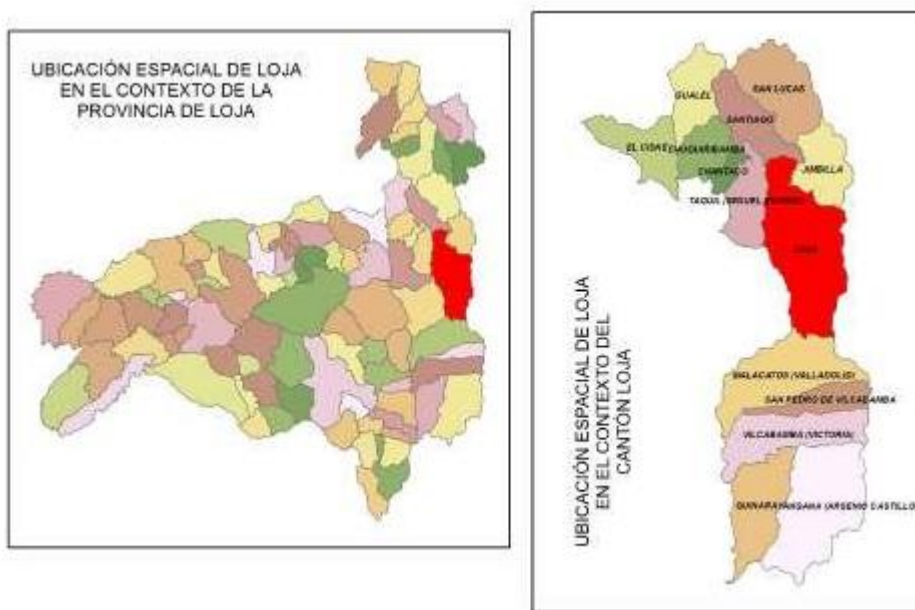
5. Metodología

La presente investigación es de tipo no experimental, de nivel descriptivo de corte transversal, se desarrollará bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina, y ley sobre “El hacinamiento carcelario y los derechos humanos, un estudio desde Ecuador”; cuantitativo por el análisis estadístico de la información. Los métodos para utilizarse dentro del proyecto son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta realizada a los Jueces y Abogados en Libre Ejercicio del cantón Loja. Adicionalmente se utilizará el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

5.1 Área de estudio

Figura 1.

Provincia de Loja. Área de estudio



Nota. Tomado de Universidad Nacional de Loja

5.2 Procedimiento

En primer lugar, se adoptó un enfoque metodológico cuantitativo que según Kerlinger (2002): Se denomina así porque trata con fenómenos que se pueden medir (esto es, que se les puede asignar un número, como por ejemplo: número de hijos, edad, peso, estatura, aceleración, masa, nivel de hemoglobina, cociente intelectual, entre otros) a través de la utilización de técnicas estadísticas

para el análisis de los datos recogidos, su propósito más importante radica en la descripción, explicación, predicción y control objetivo de sus causas y la predicción de su ocurrencia a partir del desvelamiento de las mismas, fundamentando sus conclusiones sobre el uso riguroso de la métrica o cuantificación, tanto de la recolección de sus resultados como de su procesamiento, análisis e interpretación, a través del método hipotético-deductivo. En ese sentido, tiene un mayor campo de aplicación dentro de las ciencias naturales como la biología, química, física, neurología, fisiología, psicología, etc.

Estableciendo así un marco analítico que se basa en la recopilación y el análisis de datos numéricos. Este enfoque proporciona un cimiento sólido para evaluar de manera objetiva los diferentes aspectos relacionados con el tema de investigación.

En cuanto al tipo, se optó por una investigación descriptiva, Según (Guevara , Castro, & Verdesoto, 2020) “tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes”

Lo que permitió una detallada exposición de la información obtenida. A través de esta metodología, se logró capturar de manera precisa las características esenciales del fenómeno bajo estudio. Los datos primarios fueron recopilados, lo que aportó una autenticidad crucial a los resultados obtenidos.

En lo que respecta a los instrumentos de recolección de datos, se emplearon herramientas como la encuesta que es:

Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características. (García, Ibáñez , & Alvira, 1993)

Se usa la encuesta con el fin de garantizar la captura efectiva y precisa de la información relevante, facilitando la obtención de datos.

Estos componentes, en conjunción, han posibilitado un análisis profundo y significativo de las características y detalles intrínsecos al problema investigado.

5.3 Procesamiento y Análisis de Datos

La muestra poblacional seleccionada para este estudio estuvo compuesta por abogados en libre ejercicio de su profesión de la ciudad de Loja y administradores de justicia. En total, se contabilizaron y consideraron los perfiles de 18 destacados profesionales del derecho dentro de esta demarcación geográfica, estos abogados y jueces, con sus distintas perspectivas y trayectorias, constituyeron el grupo fundamental que proporcionó los datos esenciales para llevar a cabo el análisis en profundidad que se buscaba en esta investigación.

Tabla 1.
Población de abogados

Opc.	# Personas	Categoría de abogados
1	18	Abogados y jueces de Loja

Nota. Elaborado por el autor.

Los datos utilizados en este estudio se obtuvieron a través de la recopilación de las respuestas proporcionadas por los abogados que se encontraban ejerciendo de manera independiente. Estas respuestas, recabadas mediante métodos y herramientas específicas, constituyeron la base fundamental sobre la cual se sustentó el análisis y la evaluación de la investigación. El valioso aporte de estos abogados en ejercicio libre, permitió obtener una visión más completa y detallada de los aspectos clave relacionados con el tema en estudio.

Estos resultados fueron adquiridos mediante la utilización de la plataforma de formularios de Google, una aplicación de gran relevancia en el contexto de análisis cuantitativos la misma que se emplea para llevar a cabo análisis estadísticos de datos originados a partir de encuestas; siendo que en nuestro caso, a través de esta herramienta informática se lograron recolectar y evaluar las variables fundamentales requeridas para el desarrollo del estudio. El uso de formularios de Google, permitió una recopilación precisa y una organización efectiva de la información, desempeñando un papel esencial en la obtención de los datos necesarios para llevar a cabo el análisis cuantitativo.

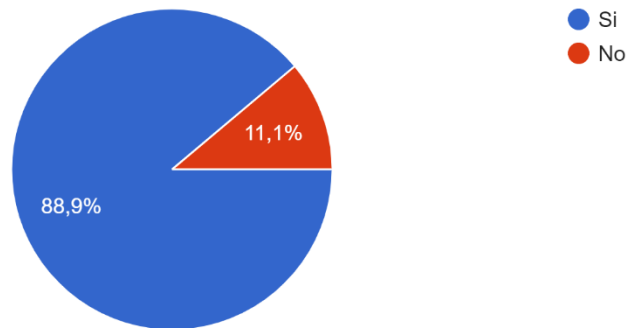
6. Resultados

Dado que la mayoría de las respuestas se concentran en las opciones "sí" o "no", La naturaleza binaria de estas respuestas nos brinda la oportunidad de elaborar un análisis más preciso sobre la opinión de los encuestados con relación al hacinamiento carcelario. Esta concentración en las respuestas binarias nos permite obtener una tendencia claramente definida, lo que resulta en una comprensión más sólida y determinante de la posición general de los participantes respecto a este tema.

PREGUNTA N.1

Figura 2.

¿Cree usted que en Ecuador hay sobrepoblación carcelaria?



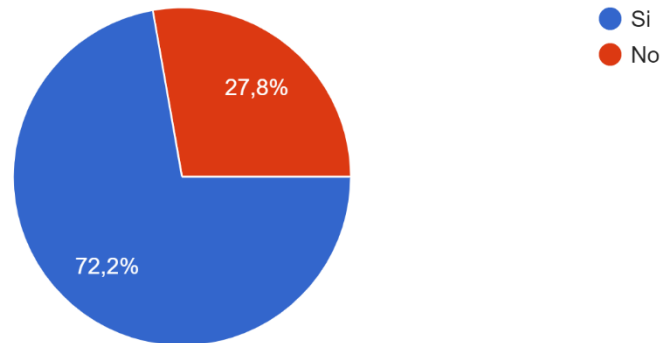
Nota. Elaborado por el autor.

Análisis: La interpretación de las respuestas a la pregunta "¿Cree usted que en Ecuador hay sobrepoblación carcelaria?" revela que un porcentaje significativamente alto, aproximadamente el 88.9% de los encuestados, expresó la opinión de que sí existe sobrepoblación en las cárceles del país. Esto indica una percepción generalizada entre los participantes de que las instalaciones carcelarias están albergando a un número de reclusos mayor al que pueden manejar eficazmente.

PREGUNTA N.2

Figura 3.

¿Cree usted que es necesario adoptar una política de justicia penal punitiva con mayor severidad?



Nota. Elaborado por el autor.

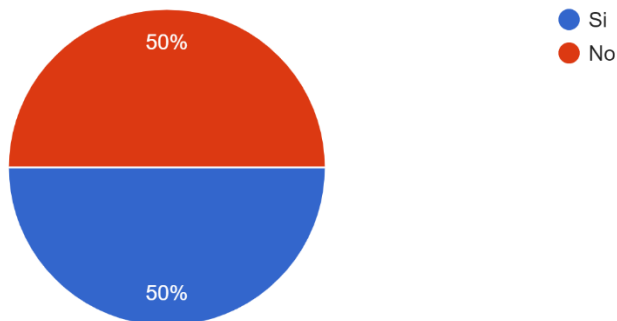
Análisis: La interpretación de las respuestas a la pregunta "¿Cree usted que es necesario adoptar una política de justicia penal punitiva con mayor severidad?" muestra que una notable mayoría, aproximadamente el 72.2% de los encuestados, está a favor de la implementación de una política de justicia penal más severa. Esto sugiere que una gran parte de los participantes considera que es crucial tomar medidas legales más rigurosas como respuesta a los desafíos relacionados con la delincuencia y la seguridad.

Las motivaciones esgrimidas por los encuestados para respaldar una política de justicia penal más severa son diversas y fundamentadas. Estas incluyen la prevención de la reincidencia, la percepción de fracaso del sistema actual, la necesidad de impartir lecciones más fuertes, la incomunicación de presos como medida disuasoria, la pérdida de derechos para aquellos que han defraudado a la patria, la propuesta de pena de muerte para delitos graves, la necesidad de sentencias proporcionales, la preocupación por liberaciones rápidas, el reconocimiento del fracaso del modelo actual, la eliminación de criminales peligrosos, la reducción de la delincuencia a través del temor a penas severas y la aspiración a menos delincuencia en general. Estas motivaciones evidencian una amplia gama de razones por las cuales se busca una política más punitiva en el ámbito de la justicia penal.

PREGUNTA N.3

Figura 4.

¿Considera usted que existe abuso de encarcelamiento en nuestro país?



Nota. Elaborado por el autor.

Análisis: Las respuestas muestran que hay una división igualitaria en las opiniones de los encuestados. Aproximadamente el 50% de los participantes está de acuerdo en que existe un abuso de encarcelamiento en el país, mientras que otro 50% no comparte esta perspectiva.

Esta paridad en las respuestas sugiere que existe una discrepancia en la percepción sobre si se está haciendo un uso excesivo de la detención en el sistema penal del país, así pues, la diversidad de opiniones refleja la variación en la percepción de la justicia y el sistema carcelario en el país.

PREGUNTA N.4

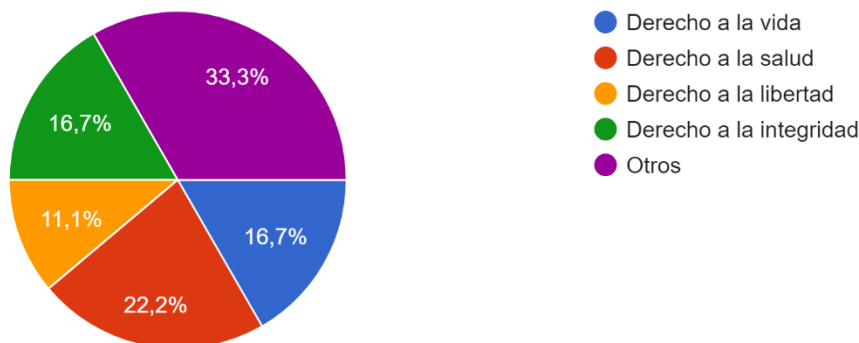
¿El hacinamiento carcelario vulnera derechos constitucionales como el derecho a la dignidad, a la integridad personal y a la salud?

Análisis: La pregunta sobre si el hacinamiento carcelario vulnera los derechos constitucionales, como la dignidad, la integridad personal y la salud, ha generado una variedad de respuestas. Algunos participantes niegan la vulneración, mientras que otros presentan escenarios de posible afectación. Una perspectiva argumenta que los delincuentes, al cometer un crimen, deberían perder estos derechos. Se mencionan casos particulares donde se percibe vulneración debido a la falta de sentencia o una defensa legal insuficiente. La vulneración del derecho a la integridad personal se enfatiza en una respuesta. Algunos opinan que el hacinamiento no vulnera estos derechos, mientras que otros sostienen que sí, incluso en todos los contextos. Se argumenta en contra de la vulneración basándose en la responsabilidad del infractor.

PREGUNTA N.5

Figura 5.

¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulnera al existir hacinamiento carcelario?



Nota. Elaborado por el autor.

Análisis: Las respuestas a la pregunta sobre los derechos constitucionales vulnerados por el hacinamiento carcelario reflejan diversas inquietudes. Un 16.7% destaca el Derecho a la vida, sugiriendo preocupación por la seguridad de los reclusos en condiciones superpobladas. El 22.2% resalta el Derecho a la salud, evidenciando inquietud por la falta de acceso adecuado a atención médica y posibles riesgos de enfermedades. El 11.1% menciona el Derecho a la libertad, aludiendo a la restricción de movimiento en entornos sobrepoblados. Con un 17.6%, el Derecho a la integridad emerge como preocupación debido a posibles incidentes violentos en este contexto. La elección del 33.3% de la opción Otros sugiere que algunos encuestados perciben amenazas a otros derechos constitucionales a causa del hacinamiento en las cárceles. En conjunto, estas respuestas ilustran que el hacinamiento carcelario es considerado una situación que podría afectar una gama diversa de derechos fundamentales, desde la vida y salud hasta la integridad personal y la libertad.

PREGUNTA N.6

¿Cuál es su opinión acerca de la creación de nuevas cárceles para clasificar las personas con sentencia y las que cumplen un a prisión preventiva?

Análisis: Las respuestas revelan una variedad de perspectivas, varios participantes expresan su apoyo a la idea, destacando que permitiría evitar la especialización delictiva en las cárceles actuales y asegurar una clasificación más adecuada. Otros subrayan la necesidad de separación, argumentando que las personas en diferentes situaciones legales deberían estar en instalaciones distintas. Existe también el consenso en que la propuesta es justa, asegurando que aquellos con

culpabilidad comprobada no compartan espacio con quienes aún no han sido declarados culpables. Además, se destaca la importancia de programas de rehabilitación y reparación integral para los reclusos. En general, las respuestas resaltan la importancia de una clasificación efectiva y el reconocimiento de la necesidad de adecuar las cárceles a las diferentes circunstancias legales y grados de peligrosidad, así como el énfasis en la rehabilitación y control adecuado dentro del sistema penitenciario.

PREGUNTA N.7

¿Cuáles cree usted que deberían ser las políticas carcelarias necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

Análisis: La interpretación de las respuestas refleja una gama de perspectivas y enfoques. Algunos participantes subrayan la importancia de un sistema de rehabilitación efectivo como base para la reintegración y el respeto de derechos. Otros abogan por políticas duras y sin tolerancia, con énfasis en la disciplina rigurosa y la falta de negociación con los delincuentes. Se menciona la necesidad de clasificar y analizar casos, además de agilizar trámites penitenciarios. La promoción de la salud y bienestar psicosocial se resalta en una respuesta, mientras que otros sugieren mayor control y programas de rehabilitación para prevenir conductas ilícitas. El respeto a la dignidad y derechos de los reclusos es enfatizado en varias respuestas. Algunos abogan por medidas punitivas y represivas para desalentar la planificación delictiva, mientras que otros proponen formación y superación personal. Existe también la sugerencia de ser más severos con los presos o aplicar medidas punitivas que alcancen la privación de libertad en último recurso. En conjunto, estas respuestas reflejan una variedad de enfoques hacia las políticas carcelarias, buscando equilibrar la rehabilitación, el control y el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos.

PREGUNTA N.8

¿De qué forma se puede reducir el hacinamiento carcelario en Ecuador?

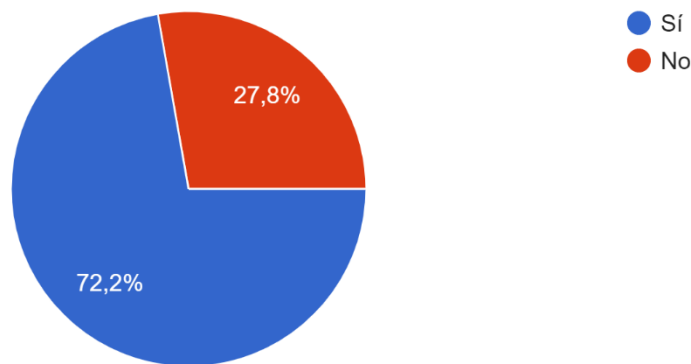
Los resultados nos muestran una amplia variedad de enfoques y propuestas. Algunos participantes resaltan la importancia de mejores políticas públicas como solución, mientras que otros comparan la situación carcelaria con otros desafíos para ponerla en contexto. Se sugiere evitar la prisión preventiva como medida de último recurso, y se resalta la necesidad de mayor celeridad en trámites penitenciarios. Algunas respuestas sugieren construir más cárceles y mejorar los procesos de rehabilitación para prevenir la reincidencia. La idea de reformar leyes con sanciones ejemplares para disuadir la delincuencia también es mencionada. La importancia de políticas públicas que

garanticen derechos fundamentales es resaltada, así como la posibilidad de generar un modelo punitivo. También se menciona la necesidad de optimizar el sistema de justicia para agilizar los procesos. La entrega de programas educativos y de alimentación a la niñez y juventud se propone como enfoque preventivo. La posibilidad de dispensar la salida anticipada de reclusos con sentencias menores y no juzgados para reducir el hacinamiento es planteada, al igual que la construcción de cárceles de alta seguridad. Por último, se sugiere utilizar la pena privativa de la libertad como último recurso. Estas respuestas en conjunto reflejan una serie de enfoques para abordar el problema del hacinamiento carcelario, incluyendo reformas legales, construcción de instalaciones, enfoque preventivo y medidas punitivas.

PREGUNTA N.9

Figura 6.

¿Considera usted que el hacinamiento es una de las causas de violencia dentro de los centros de privación de libertad?



Nota. Elaborado por el autor.

Análisis: Las respuestas revelan una opinión mayoritaria entre los encuestados con un 72.2% de los participantes afirmando que el hacinamiento es una de las causas de la violencia en estos lugares, se refleja una percepción generalizada de que la superpoblación carcelaria está directamente relacionada con los niveles de violencia observados. Por otro lado, un 27.8% de los encuestados sostiene que el hacinamiento no es una de las causas de la violencia en los centros de privación de libertad. Esta división en las respuestas subraya la complejidad del problema y las diferentes perspectivas que pueden existir en torno a los factores que contribuyen a la violencia en el entorno carcelario.

PREGUNTA N.10

¿Considera usted que el hacinamiento es una de las causas de violencia dentro de los centros de privación de libertad?

Análisis: La interpretación refleja una variedad de perspectivas y argumentos. Algunos participantes niegan este efecto al considerar que, al estar privados de ciertos derechos, las personas deben adaptarse a la situación. Otros resaltan que el hacinamiento puede propiciar el aprendizaje de nuevos delitos entre los reclusos y abogan por enfoques de rehabilitación y formación profesional. Sin embargo, existe consenso en que el 72.2% de los encuestados considera que el hacinamiento sí tiene un impacto negativo en el desarrollo de la personalidad. Se argumenta que las condiciones de superpoblación y la emergencia de actividades ilícitas dentro de las cárceles pueden influir negativamente en los reclusos. Además, se sostiene que el cambio en el entorno carcelario debido al hacinamiento puede afectar la adaptación de las personas. La idea de que el hacinamiento genera comportamientos inadecuados por necesidad de supervivencia se presenta, lo que complica la reintegración social. Se subraya también que los recursos limitados y el enfoque en la supervivencia debido al hacinamiento pueden obstaculizar el desarrollo físico y psicológico de los reclusos. Por último, se destaca que, independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad ya son consideradas vulnerables debido a la separación de su entorno habitual y la pérdida de su capacidad de decisión.

7. Discusión

En conclusión, el análisis de las respuestas proporcionadas por los encuestados ofrece una visión multifacética de las opiniones y percepciones acerca de la situación carcelaria en Ecuador. La mayoría de los participantes, alrededor del 88.9%, cree que existe sobrepoblación carcelaria en el país, lo que denota una preocupación compartida por la capacidad de las cárceles para gestionar eficazmente la cantidad de reclusos. Además, la consideración de implementar políticas de justicia penal más severas obtuvo un respaldo mayoritario del 72.2%, reflejando una opinión extendida sobre la necesidad de tomar medidas más rigurosas en respuesta a los desafíos del crimen.

Las motivaciones detrás de esta perspectiva abarcan desde la prevención de la reincidencia hasta la necesidad de impartir lecciones más fuertes y la creación de un sentido de temor a las penas severas. Sin embargo, también se presentan argumentos en contra, demostrando la diversidad de opiniones en cuanto a la eficacia de estas medidas y las preocupaciones sobre el respeto de los derechos fundamentales.

La paridad en las respuestas acerca del abuso de encarcelamiento sugiere una discrepancia en la percepción sobre si se está haciendo un uso excesivo de la detención en el sistema penal. Esto refleja una variedad de opiniones y una falta de consenso en este aspecto.

La cuestión de si el hacinamiento carcelario vulnera derechos fundamentales también presenta perspectivas contrastantes. Mientras que algunos consideran que el hacinamiento no afecta los derechos de los reclusos, otros plantean inquietudes sobre la dignidad, la integridad personal y la salud en un entorno sobrepoblado.

La percepción de qué derechos constitucionales se vulneran debido al hacinamiento también es diversa, con una variedad de preocupaciones que van desde la vida y salud hasta la integridad personal y la libertad.

En cuanto a la creación de nuevas cárceles y la clasificación de reclusos, existe una tendencia hacia la necesidad de un enfoque más especializado y diferenciado para garantizar una mejor rehabilitación y control dentro del sistema penitenciario.

La búsqueda de soluciones para reducir el hacinamiento también abarca diversas estrategias, como políticas públicas más efectivas, construcción de cárceles, programas de rehabilitación y enfoques preventivos.

En cuanto al impacto del hacinamiento en el desarrollo de la personalidad de los reclusos, las respuestas reflejan una mayoría que considera que sí tiene un efecto negativo, resaltando

preocupaciones sobre la adaptación, el aprendizaje de conductas inadecuadas y la limitación de recursos.

En última instancia, el análisis de estas respuestas muestra que existe una amplia variedad de opiniones y perspectivas en relación con el hacinamiento carcelario, la justicia penal y los derechos de los reclusos en Ecuador. Estas opiniones reflejan la complejidad y la diversidad de desafíos y consideraciones en el sistema penitenciario del país.

8. Conclusiones

En síntesis, este estudio exhaustivo arroja a la luz la problemática apremiante del hacinamiento carcelario y su profundo impacto en los derechos humanos en Ecuador. Queda evidenciada la imperiosa necesidad de adaptar el marco jurídico a los avances sociales y la evolución de los derechos fundamentales, con el propósito de garantizar una convivencia y rehabilitación dignas para quienes se encuentran tras las rejas. La amalgama metodológica de enfoques cualitativos y cuantitativos, aliada a una gama diversa de métodos y técnicas, brinda un análisis minucioso y detallado de la compleja coyuntura.

Los hallazgos obtenidos, revelan una diversidad de perspectivas en torno a la sobrepoblación carcelaria, la disparidad de opiniones sobre el abuso del encarcelamiento refleja la ausencia de un consenso sobre el uso de la privación de libertad como medida punitiva. Igualmente, las interpretaciones divergentes sobre si el hacinamiento vulnera derechos fundamentales como la dignidad y la salud subrayan la intrincada naturaleza de la situación.

La propuesta de instaurar nuevas instituciones penitenciarias y mejorar la clasificación de los reclusos pone de manifiesto la necesidad de un enfoque más personalizado en el sistema carcelario. Las estrategias sugeridas para mitigar el hacinamiento, tales como políticas públicas efectivas y programas de rehabilitación, reflejan un esfuerzo concertado por abordar la problemática desde múltiples perspectivas.

En lo referente al impacto del hacinamiento en el desarrollo de la personalidad de los reclusos, predomina un consenso a su efecto negativo. Las razones abarcan desde la adopción de comportamientos inapropiados hasta la escasez de recursos que obstaculizan la rehabilitación.

Así pues, los resultados subrayan la complejidad y diversidad de desafíos en el sistema penitenciario del país, resaltando la importancia crucial de afrontar el problema mediante enfoques multifacéticos, que abarquen reformas legislativas, políticas públicas y estrategias de rehabilitación. El objetivo último radica en asegurar una coexistencia digna y el respeto inquebrantable de los derechos fundamentales de quienes se encuentran privados de su libertad.

9. Recomendaciones

Por tanto, se propone una reforma legislativa en Ecuador para lograr una verdadera rehabilitación social y garantizar una convivencia digna, así como asegurar el absoluto respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a privación de libertad. Es así, que propongo que se incorpore al Código Orgánico Integral Penal, la mediación penal en infracciones menores de 5 años, y que no hayan tenido resultado de muerte o de lesiones graves, como mecanismo de solución de conflictos. Ampliar el alcance de la investigación sería beneficioso para obtener una perspectiva más completa y representativa de las opiniones sobre el tema del hacinamiento carcelario.

Explorar las causas profundas que contribuyen a este problema, como el sistema de justicia penal y las políticas de detención preventiva, proporcionaría un contexto más claro para comprender el fenómeno. Además, analizar cómo otros países han abordado el hacinamiento carcelario y las estrategias que han implementado podría ofrecer ideas valiosas para abordar el problema en el contexto ecuatoriano.

No solo es importante abordar el hacinamiento en sí, sino también considerar medidas preventivas para reducir las tasas de delincuencia y, por ende, la población carcelaria. Incluir la perspectiva de las personas privadas de libertad brindaría información crucial sobre las condiciones carcelarias y sus necesidades. También sería esencial realizar un análisis crítico de las políticas y programas de rehabilitación y reintegración social en Ecuador para identificar áreas de mejora y efectividad.

La sugerencia de erigir nuevas instalaciones penitenciarias y de optimizar la clasificación de los reclusos denota un claro reconocimiento de la necesidad de adoptar un enfoque más individualizado en el sistema carcelario. Las estrategias esbozadas para contrarrestar el hacinamiento, como la ejecución de políticas públicas eficaces y programas de rehabilitación, ejemplifican un compromiso tangible por abordar este asunto desde distintas perspectivas.

En última instancia, los resultados subrayan la imperiosa necesidad de enfrentar los desafíos inherentes al sistema penitenciario mediante aproximaciones multidisciplinarias, reformas legislativas y políticas públicas sólidas, con el fin de salvaguardar una convivencia digna y asegurar el absoluto respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a privación de libertad.

10. Bibliografía

- Ariza Higuera, Libardo José & Torres Gómez, Mario Andrés (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>.
- Arrias, j. B. (2020). *Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. QUITO.
- CIDH. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- CIDH. (2018). *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana Derechos Humanos N° 10*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2022).
- Dialoguemos. (2023). *¿Cuál es la realidad de las cárceles de Ecuador?* Obtenido de <https://dialoguemos.ec/2023/04/cual-es-la-realidad-de-las-carceles-de-ecuador/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Servicio%20Nacional,hacinamiento%20del%2012%2C92%25>.
- Garcia, M., Ibáñez , J., & Alvira, F. (1993). *El análisis de la realidad social: Métodos y técnicas de investigación*. Obtenido de <http://metodo1 sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/164/2014/10/Garcia-et-al-El-analisis-de-la-realidad-social-metodos-y-tecnicas-de-la-investigacion.pdf>
- González, J. P. (2018). *Vista de Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador / Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de August de 2023, de [revistas.una.ac.cr: https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14714](https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14714)

Guevara , G., Castro, N., & Verdesoto, A. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Obtenido de <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Haro Sarbia, R. (2021). *LA PRISIÓN PREVENTIVA: BREVE ESTUDIO EN ARGENTINA Y ECUADOR. TRATAMIENTO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 16 de August de 2023, de Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjt_4j02uKAAxVvl2oFHSm3CbsQFnoECBEQAQ&url=https%3A%2F%2Fremca.umet.edu.ec%2Findex.php%2FREMCA%2Farticle%2Fdownload%2F389%2F409&usg=AOvVaw3pwXuzOGVt2BicC6lO2dCD&opi=89978449

Jorge, N. (2006). *La Crisis en el Sistema Penitenciario en Ecuador. Flacso Sede Ecuador • Programa Estudios de la Ciudad*.

Kerlinger , F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento*. Obtenido de McGraw-Hill.: <https://psicologiaexperimental.files.wordpress.com/2011/03/kerlinger-y-lee-cap-1.pdf>

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. (2020). *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19*. Quito.

Maria, G. (2021). *El castigo como medida de reordenamiento social. Una aproximación a la teoría de John Locke*. Revista de filosofía open insight.

Miquelarena, A. (2013). *Las cárceles y sus orígenes*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>

Naranjo, M. y. (3 de mayo de 2020). La Asamblea Nacional aprueba el informe para primer debate del proyecto de ley de apoyo humanitario. *La Asamblea Nacional aprueba el informe para primer debate del proyecto de ley de apoyo humanitario*.

Nikken, P. (1994). *EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS[1][1]*. Recuperado el 16 de August de 2023, de Instituto de Derechos Humanos - UNLP:

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>

Nikken, P. (2015). *Sobre el Concepto de Derechos Humanos*. Venezuela.

Larco Chacón, C. (2019). Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980). En E. penitenciarios, *Historia de las prisiones* (pág. 279). Argentina.

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degradin>

11. Anexos

Anexo 1. Encuesta dirigida a profesionales del derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, MENCIÓN DERECHOS HUMANOS

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado (a) Juez (a), considerando que me encuentro realizando mi investigación, previo a la titulación de magister en derecho constitucional, cuyo tema es: **“El hacinamiento carcelario y los derechos humanos, un estudio desde Ecuador”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, su aporte valioso me permitirá obtener información relevante para culminar la presente investigación jurídica.

Preguntas para Encuesta.

1. ¿Cree Usted que en Ecuador hay sobrepoblación carcelaria?

Si....

No....

2. ¿Cree usted que es necesario adoptar una política de justicia penal punitiva con mayor severidad?

Si....

No....

Si Usted Respondió Sí En La Pregunta Anterior ¿porque cree usted que es necesario adoptar una política de justicia penal punitiva con mayor severidad?

Respuesta.....

3. ¿Considera usted que existe abuso de encarcelamiento en nuestro país?

Si....

No....

4. ¿El hacinamiento carcelario vulnera derechos constitucionales como el derecho a la dignidad, a la integridad personal y a la salud?

Respuesta.....

5. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulnera al existir hacinamiento carcelario?

a) Derecho a la integridad.

b) Derecho a la vida.

c) Derecho a la salud.

d) Derecho a la libertad.

e) Otros...

6. ¿cuál es su opinión acerca de la creación de nuevas cárceles para clasificar las personas con sentencia y las que cumplen un a prisión preventiva?

Respuesta.....

7. ¿Cuáles cree usted que deberían ser las políticas carcelarias necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

Respuesta.....

8. ¿De qué forma se puede reducir el hacinamiento carcelario en Ecuador?

Respuesta.....

9. ¿Considera usted que el hacinamiento es una de las causas de violencia dentro de los centros de privación de libertad?

Si....

No....

10. ¿Considera usted que el hacinamiento impide el desarrollo de la personalidad de las personas privadas de libertad? ¿por qué?

Respuesta.....

Anexo 2. Certificación de traducción del resumen



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos titulado: "El hacinamiento carcelario y los derechos humanos, un estudio desde Ecuador", de autoría del estudiante Luis Alexander Toledo Abarca, con número de cédula 1104444573, egresado de la Maestría Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 30 de agosto del 2023

1103601090 firmado digitalmente por 1103601090 JUAN PABLO ORDOÑEZ SALAZAR
JUAN PABLO ORDOÑEZ SALAZAR
Fecha: 2023.08.30 09:22:36 -05'00'

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE